



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL  
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA  
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: **Rad. 47-692-40-89-001-2022-00009 PROCESO DE SOLICITUD DE AVALUO DE PERJUICIO DE SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS DEMANDANTE CNE OIL & GAS S.A.S. DEMANDADO YANEDIS HERNANDEZ BETHAN.**

### ASUNTO A TRATAR

La señora Yanedis Hernandez Bethan, presento un memorial mediante el cual se allana a los hechos y pretensiones de la demanda. Luego de correrle traslado a la parte demandante, se recibió por parte del apoderado judicial una misiva mediante el cual coadyuvó las pretensiones del demandado.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el legislador al momento de expedir el Código General del Proceso dispuso:

**ARTÍCULO 98. ALLANAMIENTO A LA DEMANDA.** En la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hecho, caso en el cual se procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido. Sin embargo, el juez podrá rechazar el allanamiento y decretar pruebas de oficio cuando advierta fraude, colusión o cualquier otra situación similar.

Cuando la parte demandada sea la Nación, un departamento o un municipio, el allanamiento deberá provenir del representante de la Nación, del gobernador o del alcalde respectivo.

Cuando el allanamiento no se refiera a la totalidad de las pretensiones de la demanda o no provenga de todos los demandados, el juez proferirá sentencia parcial y el proceso continuará respecto de las pretensiones no allanadas y de los demandados que no se allanaron.

**ARTÍCULO 99. INEFICACIA DEL ALLANAMIENTO.** El allanamiento será ineficaz en los siguientes casos:

1. Cuando el demandado no tenga capacidad dispositiva.
2. Cuando el derecho no sea susceptible de disposición de las partes.
3. Cuando los hechos admitidos no puedan probarse por confesión.
4. Cuando se haga por medio de apoderado y este carezca de facultad para allanarse.
5. Cuando la sentencia deba producir efectos de cosa juzgada respecto de terceros.

6. Cuando habiendo litisconsorcio necesario no provenga de todos los demandados.

### **ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO**

Se tiene que la señora Yanedis Hernandez Bethan, es la demandada en el presente proceso de Solicitud De Avaluo De Perjuicio De Servidumbre De Hidrocarburos, también se puede observar en el legajo procesal que no se ha dictado sentencia.

Que en el escrito presentado el pasado 17 de enero de 2023, el señor Yanedis Hernandez Bethan, expresó allanarse a los hechos y pretensiones de la demanda de la referencia. Así mismo, no advierte que haya fraude, colusión o cualquier otra situación que amerite negar la solicitud realizada por la aquí demandada.

Del mismo modo y luego de correrle traslado a la parte demandante se recibió por parte de su apoderado una misiva mediante la cual coadyuvó las pretensiones del demandado.

Por su parte, respecto a la ineficacia del allanamiento hay plena prueba que la demandada tiene capacidad dispositiva y es el portador del derecho real de dominio del bien inmueble objeto del proceso de avalúo.

Por las razones, señaladas este Despacho aceptara el allanamiento de la demanda presentada por la señora Yanedis Hernandez Bethan, en su calidad de demandada. Una vez en firme el presente auto, pase a despacho para que se dicte la respectiva sentencia, de conformidad con lo pedido.

Por último, se deja constancia que la demandada presentó el memorial de allanamiento en las instalaciones del Juzgado, donde se le solicitó el comprobante de consignación del dinero que la empresa CNE OIL & GAS S.A.S., le entregó, sin embargo, manifestó al secretario que efectivamente había recibido el dinero.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ACEPTAR el allanamiento de la demanda, presentado por la señora Yanedis Hernandez Bethan, en su calidad de demandada.

**SEGUNDO:** Una vez en firme el presente auto, pase a despacho para que se dicte la respectiva sentencia, de conformidad con lo pedido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

  
**BARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ**